

# El Estado social de derecho, en su reivindicación de la soberanía y la vida, ha terminado otra vez con más muertes

Yeny Villalba

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales del Paraguay  
(Inecip-Paraguay)

*La vida, bien jurídico protegido en la historia de la humanidad, con todo el debate que ella supone, con su multiculturalidad, con sus mecanismos y garantías estructuradas desde diversas perspectivas, con los signos de muerte y arbitrariedades que la rodean, con el gasto público para su defensa, como derecho y reclamo, está presente en este informe 2004.*

El Estado paraguayo no puede alegar “haber perdido la paciencia” ante sus obligaciones, y frente a los requerimientos de la población para garantizar su derecho a la vida<sup>1</sup>. Abiertamente ha declarado perder la paciencia y utilizado la fuerza desigual como respuesta a los reclamos sociales, que demandan complejidad de respuestas. Por ello debe expresarse también hasta el cansancio que la forma de gobierno está “fundada en el reconocimiento de la dignidad humana<sup>2</sup>” y que el Estado debe garantizar el “derecho a la vida desde la concepción”, y que toda persona será protegida en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación<sup>3</sup>.

La persona humana, su derecho a la vida y el reconocimiento de su dignidad, se muestran vulnerables un año más ante un Estado de impunidad, con esfuerzos insuficientes, débiles o directamente no percibidos que puedan lograr una eficaz protección.

<sup>1</sup> Ver artículo 1, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, 1948. Ley N° 1/89, art. 4. Ley N° 5/92, art. 6.

<sup>2</sup> Ver artículo 1, Constitución Nacional, 1992.

<sup>3</sup> Ver artículo 4, Constitución Nacional, 1992.

- 8 de octubre de 2004 *Fueron heridos con armas de fuego en la calle frente a las carpas cinco campesinos: Pascual Franco (herido grave en el brazo) y Pedro Martínez (herido grave en el pulmón). Juan Domínguez (herido leve), Nolberto Valenzuela (herido leve) y el quinto, cuyo nombre desconocemos (herido leve).*
- 1 de noviembre de 2004 *Fue herido con bala en la pierna un campesino de apellido Paredes, a 500 metros de las carpas, en casa de Juan Villasboa, al término de un rezo. Fue atendido en la clínica Susana de General Resquín.*
- 4 de noviembre de 2004 *Segundo desalojo (con violencia) que terminó con la detención de 29 campesinos y un muerto. Fueron quemadas las precarias viviendas de los sin tierras.*

Una de las muertes registradas en los desalojos violentos organizados por el Ministerio Público para defender diligentemente intereses de los agroempresarios fue el caso de Aureliano Espínola<sup>10</sup> (55 años), agricultor presente en medio del accionar de la fuerza pública, quien falleció, según las informaciones y el diagnóstico médico dado por el personal de la zona<sup>11</sup>, de “paro cardiorrespiratorio”<sup>12</sup>, diagnóstico posteriormente confirmado, luego de practicarle una autopsia<sup>13</sup> por la actuación del médico forense, auxiliar del mismo Ministerio Público interviniente.

Esta muerte, otro caso más de circunstancias de violencia provocadas desmesuradamente sobre la vulnerabilidad de campesinos, debe ser investigada con la misma diligencia de otros hechos punibles investigados ante la sospecha de omisión de auxilio a Aureliano Espínola por parte de algunos policías intervinientes. Según los testimonios, Aureliano murió en medio de la violencia, pese a los intentos de sus compañeros de reanimarlo y de convencer a los policías que no

<sup>10</sup> Carlos Marcelo Aquino, diario *Última Hora*, 26 de noviembre de 2004: “El jueves 4 de noviembre, durante una violenta acción de desalojo a cargo de efectivos policiales y militares, Aureliano se convirtió en el número 84 de una larga lista de campesinos muertos o asesinados en conflictos de tierra desde la caída de la dictadura stronista. Ese día, luego de correr desesperadamente de los gases lacrimógenos y los golpes de los uniformados, Aureliano fue alcanzado y capturado. Arrastrado con brutalidad, estaba siendo fichado por los agentes policiales cuando de pronto el campesino se desvaneció y cayó al suelo”.

<sup>11</sup> Puesto de salud de General Resquín. Responsable: doctora Rosa García.

<sup>12</sup> *Diario Noticias*, tapa del 5 de noviembre de 2004.

<sup>13</sup> Carpeta fiscal del Ministerio Público 0010/007/02/0002/2004. Número de entrada: 1263. Fiscal Víctor Concepción Agüero Recalde. Santa Rosa del Aguaray.

daban fe a los pedidos de auxilio, hasta que un policía en particular reaccionó en medio del operativo<sup>14</sup>.

En general, todas las movilizaciones sociales que traigan resultados de muerte o peligro a la vida son responsabilidad del Estado. La investigación penal debe mantenerse objetiva y evitar al máximo posible la violencia sobre los grupos más vulnerables, ya sea en los conflictos sociales, ambientales, entre otros. Pese a la posibilidad de la eventual responsabilidad individual penal por hechos punibles de acción penal pública que se detecten, resulta grave centralizar las investigaciones en las dirigencias sociales, claves en la dinámica social reivindicativa y legítima.

En ese sentido, puede servir de referencia la experiencia argentina y un trabajo sobre la criminalización de la protesta social: *“no nos cabe duda de que existe un supuesto de justificación por estado de necesidad cuando la protesta que motiva la expresión pública que perturba el tránsito es determinada porque los reclamantes se hallan en límites de pobreza, con miseria, no hay respuestas institucionales razonables a sus pedidos, los medios no se hacen eco de sus reclamos, es decir, están condenados a sufrir males inminentes y graves, algunos irreversibles, y no tienen forma de llamar la atención pública acerca de sus reclamos y las autoridades competentes tampoco proporcionan soluciones que resuelvan o atenúen sus necesidades. Negarles el derecho a causar molestias o retrasos a quienes están llamando la atención para resolver problemas de alimentación, o porque se están quedando sin atención médica, sin fuentes de trabajo necesarias para la subsistencia, o sin escuelas para sus hijos, significa incurrir en una ponderación de males poco razonable, porque sin duda los males que quieren evitar son mucho mayores que los que causan”*<sup>15</sup>.

### ***Muertes en soledad: suicidios sin el Estado y sin la sociedad***

Otro aspecto relacionado al derecho a la vida es el aumento de suicidios consumados en nuestro país. El suicidio es una conducta que debe ser considerada de causa multifactorial: pueden intervenir factores biológicos, psicológicos y sociales. Entre las principales causas identificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se

<sup>14</sup> Archivo CODEHUPY. Informe del caso Estancia Cuape, 2004. Testimonio: informe preliminar 1.

<sup>15</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. “El Derecho Penal y la criminalización de la protesta social”. Lexis Nº 0003/110609. Publicado en Jurisprudencia Argentina, reproducido con autorización del autor en el Informe Anual 2002-2003. Situación de los Derechos Humanos en Argentina. Debates. Págs. 156-162. Comité de Acción Jurídica (CAJ). FIDH.

encuentran: problemas laborales, económicos, pérdidas de seres queridos, conflictos familiares, aislamiento social, problemas como el alcoholismo, enfermedades dolorosas, trastornos mentales, etc. Es decir, intervienen factores deficitarios tanto de la sociedad como de la persona y su entorno. Ésta no es sólo una problemática familiar (particular), sino también social. Afecta al sistema de salud fundamentalmente, pero también a la educación, la economía, la cultura y las familias.

Las cifras son alarmantes: el índice de mortalidad por suicidio en Paraguay es el más alto de Latinoamérica<sup>16</sup>. Estas cifras suponen un problema de salud pública donde el Estado debe hacerse responsable implementando programas de prevención de la conducta suicida. El Estado debe garantizar a cada habitante (mujer, varón, de cualquier edad) el derecho a la integridad física y psíquica y esto está medido por políticas sociales relacionadas a varios ámbitos: trabajo, educación, salud<sup>17</sup>.

El alto índice de suicidios motivó la creación de la Comisión Interinstitucional de Contingencia y Prevención del Suicidio, integrada por diversas instancias del Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Bienestar Social, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Viceministerio de la Juventud y la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia.

### ***Implementación de la Corte Penal Internacional: derechos humanos protegidos internacionalmente en el derecho interno paraguayo***

No podemos dejar de señalar como un punto positivo la participación del Estado —en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores— en respuesta a las iniciativas de la sociedad civil para la implementación del Estatuto de Roma en Paraguay. Esta dependencia gubernamental, en su rol político y diplomático, ha retomado en el año 2004 su liderazgo y conciencia en la responsabilidad que la implica en este proceso. Ha reconocido la necesidad de compartir espacios de interacción más sólidos para detectar las necesidades de ajustes en el derecho interno, para proteger el derecho a la vida principalmente, y sobre todo el respeto a la dignidad humana.

Paraguay fue el segundo país latinoamericano en ratificar el instrumento internacional y apoyó desde sus inicios la creación de la Corte Penal Internacional, mostrando madurez en la importancia de ser

<sup>16</sup> Según declaraciones de la viceministra de Salud, Wilma Basualdo, hay nueve suicidios por cada 100 mil habitantes en Paraguay (tomado del sitio web Paraguay Global, [www.paraguayglobal.com](http://www.paraguayglobal.com), sobre un despacho de la Agencia Prensa Latina).

<sup>17</sup> Colaboración de Lorena Battilana.

Estado Parte. Suscribió el convenio el 7 de octubre de 1998, entrando en vigencia desde el 1 de julio de 2002.

Este año una organización de la sociedad civil local, con la cooperación del gobierno de Canadá, llevó adelante un proyecto de preparación del Estatuto de Roma, y sus resultados serán entregados antes de finalizar el 2004 al organismo gubernamental encargado, con un plan concreto de acción que contempla los pasos necesarios para que en el año 2005 se puedan llevar adelante las reformas legales e institucionales conducentes a esta implementación efectiva y los niveles de participación de actores claves necesarios en esta tarea.

Se anima al Ministerio de Relaciones Exteriores a continuar con sus obligaciones en la materia para generar espacios donde puedan interactuar todas las organizaciones cooperantes y se sitúen cada una en su rol para la plena vigencia de los instrumentos de defensa de los derechos humanos, que Paraguay se ha comprometido internacionalmente a cumplir.

## RECOMENDACIONES

- El Estado en general debe asumir sus responsabilidades por la omisión de la promoción y protección adecuada del derecho a la vida y la dignidad.
- Las víctimas de violaciones al derecho a la vida no deben quedar en el olvido y como estrategias locales el Estado debe integrar a toda la población afectada. No debe repetirse la imagen de un país que protege más los capitales y la propiedad privada que la vida y la integridad física de sus habitantes.
- La investigación penal debe mantenerse objetiva y el Ministerio Público debe evitar al máximo la violencia procesal sobre los grupos más vulnerables ante la eventual responsabilidad individual penal por hechos punibles de acción penal pública que se detecten. La sospecha de omisión de auxilio a Aureliano Espínola y las causas de otras víctimas del conflicto social que involucra a la fuerza pública y el Ministerio Público deben ser investigadas con la misma diligencia de otros hechos punibles investigados donde los campesinos son blanco de imputación, muchos de ellos dirigentes rurales, claves en la dinámica social reivindicativa.
- El Ministerio Público debe investigar los hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana que los habitantes de zonas rurales han denunciado con la misma diligencia que otros hechos punibles denunciados.

- Deben agotarse las vías menos gravosas que las penales –administrativas, civiles–, probarse de manera particular cuando quien invoque a la fuerza pública se sienta lesionado y manifieste el perjuicio que le ha sido causado, en todo caso y una vez agotadas todas las instancias, se pueda justificar la fuerza moderada a la cuestión de la lesión a un derecho al tránsito y libre circulación por encima del derecho a la vida.
- El Estado debe abstenerse de amenazar con el uso de la fuerza a los grupos vulnerables con los que, por otro lado, sigue estando ausente y que a raíz de su ausencia o abusiva presencia provoquen el contexto de la violencia desatada y legalizada en el sistema penal más muertes a sus protegidas/os.
- El Estado debe hacerse responsable de los índices elevados de suicidios implementando de manera más visible los programas de prevención de la conducta suicida. El Estado debe garantizar a cada habitante (mujer, varón, de cualquier edad) el derecho a la integridad física y psíquica y esto debe estar medido en sus políticas sociales relacionadas: trabajo, educación, salud. Deben realizarse serios planes de contingencia y prevención del suicidio.
- Se anima al Ministerio de Relaciones Exteriores a continuar con sus obligaciones en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario, con la interactuación de todas las organizaciones cooperantes y con los roles específicos para la plena vigencia de los instrumentos internacionales con los que se ha comprometido a cumplir, en especial el Estatuto de Roma, que cuenta con un plan de acción iniciado en la sociedad civil para su adecuación e implementación local.